

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si de ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, con cargo de reintegrarse del costeante, si no hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo, en consecuencia, se dispuso en la regla 8.ª del artículo 1.º de la Real Instrucción de 24 de Enero de 1905.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en pesetas.	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	16 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Nota importante. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se insertan en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 2 y 25 de Octubre de 1844)

Los señores Secretarios provinciales, bajo su propia responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garantizan al pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 19 Diciembre 1917)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4 934

El Ilmo. Sr. Delegado Regio de Suministros Hulleros, con fecha 13 del actual me dirige el siguiente oficio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Siendo de urgente necesidad la formación de una Estadística detallada del verdadero consumo de carbones minerales, á fin de atender con acierto á las más apremiantes necesidades del mismo, y á los turnos de preferencia que para los distintos suministros aconsejan las actuales circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con

lo propuesto por esa Delegación Regia, que por los Gobernadores civiles se forme en las respectivas provincias de su mando y en el más breve plazo posible la referida Estadística, detallando el consumo mensual de las distintas clases de combustibles en las industrias de todo género que en ella existan, así como el destinado al consumo público y á los Establecimientos del Estado, y puntualizando la procedencia de éstos combustibles y el precio actual de compra.

Para esta información podrán utilizarse cuantos elementos oficiales estén en condiciones de facilitar rápida y exactamente los datos necesarios, como Jefaturas de minas, Cámaras de Industria, Comercio de Navegación, Consejos provinciales y Ayuntamiento de los distintos pueblos de la provincia, sin perjuicio de solicitarlos también directamente de las principales Empresas consumidoras.»

Lo que traslado á V. S. rogándole el más rápido y eficaz cumplimiento de este servicio.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que las entidades mencionadas remitan á este Gobierno cuantos antecedentes puedan aportar para la for-

mación de la Estadística que se interesa por la Superioridad.

Córdoba 19 de Diciembre de 1917.—El Gobernador, Agustín de Llano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Como aclaración y complemento de la Real orden de este Ministerio, relativa al nombramiento de Concejales interinos, fecha 15 del corriente, publicada en la «Gaceta» del 16, y para evitar dudas y confusiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el caso de que los Gobernadores tengan que nombrar Concejales interinos de entre los que fueron elegidos en una misma elección, den la preferencia á los que hubieren obtenido en ella mayor número de votos, y caso de empate, el de mayor edad.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1917.

BAHAMONDE.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» 18 Diciembre 1917).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que al material móvil de ferrocarriles se le dé la debida aplicación que el interés público re-

clama, y para evitar al propio tiempo que se utilice y ocupen transportes que por verificarse en relación con las zonas que se han considerado de influencia de los puertos han de realizar necesariamente su tráfico en cabotaje regular para descongestionar las faenas férreas,

S. M. el Rey (q. D. g.) á propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prohíba la reexpedición de toda clase de mercancías y entre todas las estaciones de la red de nuestros ferrocarriles, debiendo procederse á su descarga en aquella que figure como de destino en el talón resguardado de la respectiva partida y siempre dentro de los plazos y con sujeción á las condiciones y penalidades que para los morosos establecen los preceptos que regulan la materia, y

2.º Que cuando los Jefes de estación, las Compañías ó las Divisiones de Ferrocarriles, sospechen que en una estación cualquiera se pretende facturar mercancías procedentes de otras comprendidas en las zonas fijadas ó que en lo sucesivo se fijen como de influencia de los puertos, tomando un punto del interior como etapa para burlar la prohibición del transporte terrestre, deberá negarse la facturación, si no se justifica por medio de un certificado de la Alcaldía ó de la Cámara de Comercio, que la expedición no procede de estación enclavada en las citadas zonas ó las que correspondan realizar su tráfico por mar

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1917.

ALCALÁ ZAMORA.

Señor Director general de Obras Públicas

(«Gaceta» 16 Diciembre 1917).

La Equitativa de los Estados Unidos

En cumplimiento de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, fecha 27 de Marzo de 1915, publicada en la «Gaceta» de Madrid de 17 de Junio del mismo año, se anuncia el extrayfo de la póliza saldada, número 146.680, de La Equitativa de los Estados Unidos, sociedad de seguros sobre la vida, emitida en Nueva York, con fecha 8 Mayo de 1896, sobre la vida de don Rafael Muriel Traperó, y por el capital de pesetas 4.000, á pagar al fallecimiento de dicho señor á sus albaceas, administradores ó cesionarios, con la fecha de Registro de 13 de Abril de 1896.

Si en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presentan reclamaciones ante la Dirección en Madrid de la expresada Sociedad, establecida en su palacio de la calle de Alcalá, número 14 y Sevilla, números 3 y 5, se procederá á anular la póliza general, y se extenderá un duplicado.

(«Gaceta» 8 Diciembre 1917).

Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.953

Número del expediente 7.771

Don Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por doña Carmen Delgado Porcuna, vecina de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 12 de Diciembre de 1917, solicitando se le concedan 40 pertenencias de la mina denominada «Carmenita», de mineral hulla, situ en el término de Villaharta y sitio conocido por el Gomonar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Diciembre de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca cuarta de mi registro San Elías; de P. p. á la primera estaca 800 metros al E.; de primera á segunda 500 al N.; de segunda á tercera 800 al O.; de tercera á P. p. 500 al Sur.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Diciembre de 1917.—

El Ingeniero Jefe: P. A., J. de la Escosura.

Núm. 4.955

Número del expediente 7.768

Don Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Martínez Ortega, vecino de Posadas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 10 de Diciembre de 1917 solicitando se le concedan 86 pertenencias de la mina denominada «La Buena Estrella», de mineral hierro, sita en el término de Posadas y en el paraje nombrado dehesa de la Plata Baja; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Diciembre de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un montón de piedras de un metro de altura que se encuentra en la silleta que existe entre los cerros llamados del Tambor y el Aguila, y desde dicho punto de partida con dirección N. verdadero se medirán 150 metros para la primera estaca; de primera á segunda O. 300; de segunda á tercera S. 300; de tercera á cuarta E. 1.200; de cuarta á quinta N. 300, y de quinta á primera O. 700, quedando así cerrado el perímetro de las 86 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Diciembre de 1917.—El Ingeniero Jefe: P. A., J. de la Escosura.

Núm. 4.954

Número del expediente 7.766

Don Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por doña Carmen Delgado Porcuna, vecina de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 6 de Diciembre 1917, solicitando se le concedan 40 pertenencias de la mina denominada «San Elías», de mineral hulla, situ en el término de Villaharta y en el sitio conocido por el Gomonar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Diciembre de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida y primera estaca uno situado á 25 metros de distancia al E. de la esquina S. E. del pabellón de San Elías y Nuestra Señora del Carmen en la línea de fachada, en propiedad de los exponentes; de primera á segunda estaca el N. verdadero 500 metros; de segunda á tercera al E. 800; de tercera á cuarta al S. 500 y de cuarta á primera O. 800, quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Diciembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, P. A., Juan de la Escosura.

Fábrica Militar de Subsistencias DE PEÑAFLORES

Núm. 4.928

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día siete de Enero próximo á las doce de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará en Córdoba, en el Parque de Intendencia de dicha capital, un concurso público para la venta de los aprovechamientos de salvado y achaduras que se produzcan de la elaboración de harinas desde primero de Enero hasta el treinta y uno de Marzo próximo venidero.

Tanto el pliego de condiciones como las muestras objeto de este anuncio, estarán de manifiesto en las oficinas del Parque de Intendencia de dicho punto, todos los días laborables, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, debiendo hacerse presente para conocimiento del público que para tomar parte en el concurso, será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de contribución industrial, ó certificado de alta por este concepto, y depositar en dichas oficinas en día hora antes de la designada para el concurso, el cinco por ciento del valor de los artículos calculados para su venta, ó el de su proposición si no lo hubiese más que á una cantidad fija.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán extendidas en papel del sello de oficio de clase oncená y en pliego cerrado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto y durante quince minutos, una licitación de pujas á la lana entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Peñaflores 17 Diciembre de 1917.—El Subintendente militar de 1.ª clase, Mariano Masquero.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO.—Núm. 4.948

Don Julio Muñoz Morales, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminada la matrícula industrial y padrón de carnajes de lujo de esta población para el próximo año 1918, quedan expuestos por diez días, referidos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y producir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Palma del Río 15 de Diciembre de 1917.—Julio Muñoz.

CABRA.—Núm. 4.940

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha ilustre Corporación municipal en el mes de Noviembre último.

Sesión del día 3

Preside el señor don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional y concurren los señores Moreno, Merino y Marillo Moreno.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 1.º, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se pasó á informe de la comisión de Instrucción Pública una instancia del Auxiliar de la 2.ª escuela de niños don José Gallego Castillo en súplica de que se le conceda casa que poder habitar ó indemnización análoga á la que perciben los demás maestros.

Sesión del día 10

Preside el señor don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional, y concurren los señores Murillo, Moreno, Moreno Merino y Poyato.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 8 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se pasó á informe de la comisión de Aguas una instancia de don Juan Teñada Moyano en la que pide se le conceda el arrendamiento por un año de cinco centilitros de agua potable para su casa Doña Leonor, núm. 24.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el padrón de cédulas personales para 1918, disponiéndose fuese remitido á la Administración de Contribuciones de la provincia á los fines reglamentarios.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

También se presentó y fué aprobado el extracto de sesiones correspondientes al mes de Octubre último.

Se aprobó también una transferencia de crédito entre los capítulos 7.º y 11.º del presupuesto vigente, disponiéndose fuese tramitada en la forma reglamentaria.

Sesión del día 17

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Poyato y Murillo Moreno.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 15 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la comisión de Aguas se concedió á don Juan Teñada Moyano el arrendamiento de cinco centilitros que solicita para la casa núm. 24 de la calle Doña Leonor, bajo el precio y condiciones establecidas.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas á la vecina pobre Sofía Cádiz Porras

para que pueda trasladarse a Córdoba a ingresar en el Hospital provincial.

Sesión del día 24

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Ferras, Muñoz y Moreno Merino.

Acuerdos:
Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 22 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se concedió un socorro de 750 pesetas al vecino pobre Antonio José Jiménez Gómez para que pueda marchar a Córdoba a ingresar en el Hospicio.

Se pasó a informe de la comisión de Agua una instancia del vecino don Felipicio la Hoz Gutiérrez en la que pide se inscriban a su nombre dos y medio centímetros de agua que ha adquirido con la casa número 14 de la calle Enrique de las Morenas de doña Natalia Fernández Carrillo y que se le arriende el medio centímetro que le hace falta para instalar fuente en la citada casa.

Junta municipal

Sesión del día 8 de Noviembre

Preside el señor don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional, y concurren los señores Moreno, Viñas, Herrero, Corpas y Arana.

Acuerdos:
Se hizo constar que la sesión se celebró en 2.ª convocatoria por no haber tenido efecto la convocada para el día 6 por falta de número.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó por unanimidad que los señores Asociados de esta Junta, reunidos en secciones y con asistencia de los respectivos contribuyentes a quienes se convocara por medio de los oportunos edictos, procedan a formar las relaciones de que habla la regla 3.ª art. 188 de la vigente ley Orgánica, tomando para ello las mismas bases de años anteriores y que terminadas se tengan enseguida a esta Junta a los fines que determina la regla 4.ª de mencionado artículo.

El extracto de sesiones que antecede ha sido firmado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 15 del corriente.

Cabra 17 de Diciembre de 1917.—
Borja Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Pérez.

MONTORO.—Núm. 4.490

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Octubre de 1917.

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Freacos.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Septiembre último, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Octubre.

Que se contraten mediante subasta pública y por tiempo de un año, la cobranza del arbitrio especial sobre licencias para establecer puestos en calles y plazas y ventas en ambulancia, y el suministro de petróleo y demás útiles necesarios para el alumbrado de las aldeas de Azuel, Cardena y Venta del Charco, de este término.

Conceder la limosna 75 pesetas a la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, para ayuda de los gastos del culto en honor de Nuestra Excelsa Patrona, en el presente año.

Pósito

Desestimar por insuficiencia de garantías, un escrito de un deudor a este Pósito, solicitando moratorio.

Conceder prórroga por un año a otro deudor a dicho Establecimiento, para el abono de su crédito.

Sesión del 8

Presidencia del Teniente segundo de Alcalde don Rafael Alba.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem extra de la recaudación de consumos obtenida en la Administración del impuesto durante el mes de Agosto último, ascendente por todos conceptos a la cantidad de 12.660'06 pesetas.

Que pase a informe de la comisión de Fomento y del perite de Obras públicas un escrito de don Diego Madueño solicitando porción de terreno sobrante de la vía pública junto a la casa de su propiedad en la calle Santiago 26 y Panaderos 1.

Convertir en definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de Bartolomé Calero Gomez como controlista de las obras de modificación y ampliación del Matadero público, por la cantidad de pesetas 10.500.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Acceder a lo solicitado por Bartolomé Calero Gomez, reduciendo al 10 por 100 del tipo de subasta, en vez del 15, la fianza definitiva, para responder de las

contingencias de dicho contrato, teniendo en cuenta la reconocida solvencia de aquel.

Facultar al señor Alcalde presidente para que en nombre y representación del Ayuntamiento solicite de la Eléctrica de la Vega de Armijo alguna rebaja en el precio del alumbrado extraordinario en el Real de la feria, teniendo en cuenta la deficiencia observada en dicho alumbrado por la escasez de fluido.

Pósito

Conceder en principio, de los fondos de este Pósito, varios préstamos.

Informar favorablemente un escrito de doña Librada Leba, solicitando el préstamo de 5.000 pesetas mediante garantía hipotecaria y por tiempo de un año.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que se dé ocupación en obras municipales a los obreros faltos de trabajo que lo han solicitado, y que si invertida la cantidad que para estas atenciones figura consignada en el presupuesto del actual ejercicio, continuase la crisis obrera por persistir la temaz sequia que la ha motivado, se convoque a los mayores contribuyentes para tratar del alojamiento entre los mismos de aquellos trabajadores mientras tanto duren tan excepcionales circunstancias.

Que pase a informe de la comisión de Fomento y del perite de Obras públicas un escrito de don Francisco Benítez Molina solicitando permiso para construir por su cuenta una caseta de mampostería en una de las orillas del camino de la Cerrilla.

Nombrar agente de este Municipio en Madrid, para que le represente en todos aquellos asuntos que puedan ocurrirle, al Abogado don Rafael Marquez Rubio.

Sesión del 29

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder a don Diego Madueño por el tipo de su aprecio y en concepto de único colindante, una porción de terreno sobrante de la vía pública.

Que se requiera a Pedro Madueño Utanda, dueño de la casa número 57 de la calle Rivera, denunciada como ruinosas por el maestro de Obras públicas, para que en el improrrogable plazo de diez días proceda a ejecutar las obras necesarias para evitar la caída de citada casa, ó a disponer en otro caso, su demolición total, bajo apercibimiento que de no ve-

rificarlo se procederá a realizar el derribo de su cuenta y cargo.

Que se tenga en cuenta a la formación de sucesivos presupuestos, un escrito del alguacil de l.ª A. caldía pedánea de Cardena, solicitando semento de semento.

Prestar conformidad a varias relaciones de fincas rústicas presentadas por propietarios de este término, que han de formar parte del apéndice al registro fiscal de dicha riqueza, respectivo al año de 1918.

Pósito

Quedar enterado el Ayuntamiento de una circular del Excmo. Sr. Delegado Regia de Pósitos, prorrogando por un año más el plazo para que los deudores a dichos Establecimientos puedan acogerse a los beneficios de la Ley.

Emitir informe favorable a la concesión del préstamo de 4.000 pesetas solicitado por don Jerónimo Vega Andújar de los fondos de mencionado Pósito, mediante garantía hipotecaria y por tiempo de un año.

El precedente extracto fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de 5 del mes actual, disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Orgánica.

Montoro 7 de Noviembre de 1917.—
El Secretario, Sebastián Romero.—Visto bueno: El Alcalde, B. Vacas.

Ministerio de Fomento

(Continuación)

REGLAMENTO

definitivo de la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

Art. 173. El importe de las multas será satisfecho en papel de pagos al Estado, en los Gobiernos civiles, concediéndose un plazo de veinte días, contados desde la notificación conminatoria, para hacerlas efectivas, transcurrido el cual se procederá a su ejecución por la vía de apremio.

Art. 174. Si fuese aplicable lo preceptuado en el número 2.º del artículo 576 6 en los artículos 380, 381 y 382 de Código Penal, los Gobiernos civiles, a propuesta de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, en cumplimiento de lo acordado por el Ministerio de Fomento, pasen el tanto de cuipa a los Tribunales de Justicia.

TÍTULO III

Medidas especiales para cada enfermedad

CAÍTULO XVIII

Rabia

Art. 175. Cuando en una población se confirme un caso de rabia canina, el Gobernador civil declarará aquélla en estado de infección, y si de los antecedentes recogidos resultare alguna probabilidad de que el perro rabioso hubiera mordido a otros animales extraños a la localidad infectada, las medidas que la declaración lleva consigo, se harán extensivas

á aquellos otros pantos que se puedan considerar como contaminados.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que á aquellos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica en la que estén inscrito el nombre y apellidos y el domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados.

Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar ó medalla, serán capturados ó muertos por los Agentes de la Autoridad.

Art. 176. Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábricas, serán sacrificados inmediatamente, sin derecho á indemnización. Aquellos de los que sólo se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, ó no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta una mes después de terminado el tratamiento.

Los bieldos y grandes ruidantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio, á condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Art. 177. Cuando un perro haya mordido á una ó más personas, y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de ocho días á la vigilancia sanitaria. Los gastos que se litroguen serán de cuenta del propietario.

Art. 178. La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Art. 179. Todo perro vagabundo ó de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el artículo 175, serán recogidos por los Agentes de la Autoridad y conducidos á los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentare persona alguna á reclamarlos, serán sacrificados ó destinados á los establecimientos de enseñanza ó de investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, para los efectos de este Reglamento, como vagabundo.

(Continuará)

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA Núm. 4769

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Hospital el día cinco de Enero próximo, un con-

curso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el Sr. Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán á las clases y calidades que á cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por puja á la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejor oferte la oferta. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitro la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones sólo cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 120 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúe el Estado.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. núm. 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de primera clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de segunda clase de iguales condiciones; arroz de primera clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado, de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desangrada, oreada y en tres cuartas partes de pulpa y una de hueso; carbón

vegetal de encina, desprovisto de troncos, cisco y humedad; carbón de cok de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, sñejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña, rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materia extraña; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tufo ni mal olor; vino común tinto sin adulteraciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba 6 de Diciembre de 1917.— El Jefe Administrativo, José Sanchez Gomez.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en y con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el (B LETIN OFICIAL, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas exigidas á su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y á los precios siguientes:

Cada kilogramo de pesetas céntimos (todo con letra; cada litro de pesetas céntimos, acompañado en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase número expedida en (ó pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de (el punto que sea).

Fecha y firma del proponente.

JUZGADOS

POSADAS.—Núm. 4903

Don Adolfo Gomez-Gamirero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada á José Ortiz Monserrat, de terrenos de Masas Bajas, del término de Almodóvar del Río, la noche del 29 del pasado mes de Noviembre; y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á seis de Diciembre de mil novecientos diez y siete.— Adolfo Gomez Gamirero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas

Una barra de doce años, rucia oscura, 1'18 de altura, con una cicatriz en el lomo y el hierro de El Fenix Agrícola.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 4898 Don Mariano Torres, Relator, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Manuel Ortega Cid, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre una casa número seis, calle Porras, de esta villa; que linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Francisco Barranco; por la izquierda con la de Rafael Expósito, y por la espalda con la de los herederos de José Espinosa Roz.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á doce de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Administración de Justicia

Citacione y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 69 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4860

MORENO AMAYA, Julián; vecino de Puente Genil, provincia de Córdoba, que no fué habido, ignorándose sus circunstancias personales y actual paradero; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Cazalla, para ser oído en sumario que se instruye sobre hurto de una yegua á don Juan Leceta y Pedraza, bajo apercibimiento de que si no compareciere podrá convertirse la citación en orden de detención.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientoes y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Bravío La portada 6